PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS : "F. D., M. A. Recurso de Queja" (Expediente número 101.014, año 2024; Oficina judicial con sede en Sarmiento, carpeta número 2.358.- .

Rawson, de agosto de 2024

Y VISTOS:

Los rotulados "F. D., M. A. s/ Recurso de Queja' (Expediente número 101.014, año 2024; Oficina judicial con sede en Sarmiento, carpeta número 2 . 358) donde a fojas 1/6 vuelta dedujo queja el defensor M. S. D. C. en contra del auto interlocutorio de fojas 230/2 vuelta que rechazó la impugnación de fojas 212/29 vuelta suscripta por C. en desmedro de la sentencia de fojas 183/202 vuelta que confirmó el fallo de fojas 87/107. Este, en definitiva, condenó a M. A. F. D. a dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional, con costas (Código penal, artículos 26 y 29 inciso 3), como autor del delito de abuso sexual (Código, artículo 119, I) cometido en esa ciudad el trece (13) de octubre de 2021 en perjuicio de Y. G.

Y CONSIDERANDO:

Que si el imputado y su defensor hicieron valer en el debate el interés en la condena por el delito de abuso sexual (Código penal, artículo 119, I), una vez obtenido el veredicto de culpabilidad por esa figura legal no pueden alegar otro interés opuesto: el de lograr la suspensión del proceso a prueba que evite tal condena. Desde que no hay agravio para el imputado a causa de la

decisión de los jurados tampoco corresponde una instancia suya que elimine el juicio previo ya sustanciado. Es decir que en definitiva, sin gravamen del acusado no hay interés y sin interés no hay derecho al recurso (Código procesal, artículo 363, IIIconcordantes).

Que, aparte, la impugnación de fojas 212/29 vuelta cuestiona la cantidad de pena impuesta a M. A. F. D. en el fallo pronunciado por el tribunal actuante. Sin embargo con arreglo a la jurisprudencia de la Sala (ver expediente número 23.339, interlocutorio de fecha 7/5/2014) "Aunque el agravio así presentado sea real, el mismo no equivale a un motivo extraordinario que legitime la impugnación del condenado si los hechos que sirven de apoyo al quantum punitivo dispuesto por los Magistrados, no son denunciados por ileg causa de un error judicial evidente''.

Que, por ello ,- la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia

_____--R E S U E L V E------

1º) DESESTIMAR la queja de fojas 1/6 vuelta, con costas (Código procesal, artículos 388, 239, 240 , 247 y concordantes).

2º) ACUMULAR la carpeta del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda , dejar constancia en los registros pertinente. Devolver las actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento. .

3) PROTOCOLÍCESE y notifíquese. .

Camila L. BANFI SAAVEDRA

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

JOSE A. FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 92

.UMAÆ{..COFIE.

JOSE A. FERREYRA
Secretario